



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a tres de noviembre de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 10,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1.- LICENCIAS DE OBRAS

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

1.1.- La SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., con C.I.F. A-83052407, con domicilio en Valladolid, Plaza Rinconada s/n., solicita licencia de obra para la reforma interior de edificio existente destinado a oficina comercial, tienda retail, unidad de reparto y concentración de rurales, e instalación de ascensor exterior anejo al edificio, con emplazamiento en Calle General Vives número 1 esquina Avenida de América, de esta Ciudad.

Conocida la solicitud y los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., para reforma interior de edificio existente destinado a oficina comercial, tienda retail, unidad de reparto y concentración de rurales, e instalación de ascensor exterior anejo al edificio,



Ayuntamiento de Ponferrada

con emplazamiento en Calle General Vives número 1 esquina Avenida de América, de esta Ciudad, condicionada a las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 3 de octubre de 2017, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
 - 1.1. Se deberá respetar la imagen exterior del edificio como composición exclusiva de dos materiales, ladrillo cara vista y enfoscado, con el fin de mantener una imagen de tratamiento y fachadas unitario.
 - 1.2. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
 - 1.3. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, una inspección, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de finalización de la intervención. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.
- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, vienen dadas por el edificio sobre el que se actúa.
- 3) En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 1.600,74 Euros, para la gestión de los residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, sin cuya constitución esta licencia carece de toda eficacia, incluso a efectos notariales y registrales. La fianza constituida se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.
- 4) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 5) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 6) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 7) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 8) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 9) Se costeará y se ejecutará por el titular de la licencia la reposición del vial, todo ello de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. Se notificará al Servicio de Ingeniería Municipal el inicio de las obras, y éste autorizará su comienzo.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 7935205PH9173N0001LH.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto):468.747,47 €
(479.388,44 – 10.640,97 [Seg. y Salud])

Tipo: 3,61 %
Cuota: 16.921,78 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

1.2.- Visto el escrito presentado por la mercantil “**DISEÑO Y DESARROLLO DE MATRICERÍA S.L.**”, sobre supresión de la condición 4ª en su día establecida en la enajenación de un terreno sito en La Plaza de La Encina Núm. 7 y 8 y Calle Tras la Cava Núm. 6, y son

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Ponferrada

Primero.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió en su día la enajenación, mediante subasta, de terreno sito en La Plaza de La Encina Núm. 7 y 8 y Calle Tras la Cava Núm. 6, entre otras condiciones y bajo el núm. 4, se estableció que *“4.- En la planta del sótano, respecto de la Plaza de La Encina, planta baja respecto a la Calle Tras La Cava, quedará un local con una superficie mínima de 15 metros cuadrados para el centro de transformación eléctrico allí existente”*.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en su reunión del día 12 de junio de 2009, adjudicó la finca a la mercantil “Diseño y Desarrollo de Matricería S.L.” en el precio de 363.000 Euros, más impuestos, formalizándose la escritura notarialmente el 10 de agosto de 2009, recogiendo en el otorgan tercera la condición número 4 antes reseñada.

Tercero.- Con fecha 23 de noviembre de 2009 se otorgó licencia a “Diseño y Desarrollo de Matricería S.L.” (D.D.M.S.L.) para suministro de energía eléctrica al Castillo Templario (canalización subterránea de línea eléctrica de alta tensión, centro de transformación subterráneo y canalización subterránea de baja tensión) en Calle Tras La Cava.

Cuarto.- La mercantil “Diseño y Desarrollo de Matricería S.L.” presenta ahora escrito interesando la supresión de la condición núm. 4 antes transcrita.

Quinto.- Se emitió informe por el Técnico Municipal Jefe del Servicio de Electricidad con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La condición 4ª en su día establecida, cuya supresión se interesa, tenía por objeto el reservar un local en el futuro edificio, con un mínimo de 15 m²., para reinstalar el centro de transformación eléctrico que en aquel momento existía en la finca. Con independencia que la ubicación en la finca de tal centro de transformación eléctrico fue en su día objeto de oposición por los propietarios inmediatos, tramitándose el Procedimiento Ordinario 61/2007, pero dimanante de ello, actualmente el centro de transformación eléctrico no está emplazado en la finca en cuestión, pues se trasladó a una nueva ubicación, separándolo más de las edificaciones existentes con fachada a la Plaza de La Encina, entrando en funcionamiento en junio de 2010 con desmantelamiento de los elementos constituyentes del centro de transformación originario, por lo que no existiendo hoy en la finca el centro de transformación, al haberse ubicado el mismo en un emplazamiento distinto, no siendo necesario, además, ni el local actualmente existente, ni el que pueda quedar en una futura edificación, para las necesidades del servicio eléctrico municipal, según el informe técnico emitido, y habiendo corrido con los costes del traslado para la nueva ubicación la mercantil “Diseño y Desarrollo de Matricería S.L.”, titular del inmueble con la



Ayuntamiento de Ponferrada

carga en cuestión, entendemos que procede dejar sin efecto la condición 4ª en su día establecida a la hora de enajenar la finca.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Dejar sin efecto la condición 4ª en su día establecida en la enajenación de la finca registral 27.302 (Tomo 1012, Libro 241, Folio 22) cuyo tener es *“4.- En la planta del sótano respecto de la Plaza de La Encina, planta baja respecto a la Calle Tras La Cava, quedará un local con una superficie mínima de 15 metros cuadrados para el centro de transformación eléctrico allí existente”*, autorizando la cancelación de la inscripción y/o anotación que de dicha condición pueda existir en el Registro de la Propiedad.

1.3.- Visto el precedente expediente 62/2016 de licencias urbanísticas de obras, instado por D. **F. J. Y. P. Y Dª. S. R. O.**, para legalización de una vivienda en planta baja de edificio construido, y acondicionamiento de la planta bajo cubierta para vivienda, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de abril de 1965, se concedió licencia urbanística a D. I. S. P. para construcción de un edificio en la Avenida del Castillo que, según planos, se distribuye en planta sótano 2º, planta sótano 1º, planta baja, y tres plantas altas.

Segundo.- Se presentó instancia acompañando documentación complementaria, consecuencia de lo cual se formuló el oportuno requerimiento que fue contestado.

Tercero.- Se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia en el otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el art. 21.1,q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, si bien, dado que nos encontramos con una intervención que modifica lo anteriormente autorizado, la competencia en la resolución del presente



Ayuntamiento de Ponferrada

expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno local.

IIº.- La solicitud formulada implica dos actuaciones sobre el edificio en cuestión, por un lado la legalización de una vivienda en planta baja, por otro lado, el acondicionamiento de la planta bajo cubierta para vivienda. Pues bien, el edificio sobre el que se pretende actuar (a) no linda con vía pública, pues el vial previsto en el P.G.O.U. actualmente en vigor está sin ejecutar, existiendo una finca privada (parcela catastral 155001); (b), la fachada actual del edificio a dicho nuevo vial no puede catalogarse como frente o fachada exterior (art. 5.2.10) y, además, (c) cuenta con una altura de fachada superior a la máxima permitida en el apartado 3 del art. 11.1.12 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., es decir, no se amolda al planeamiento actualmente en vigor.

Las consecuencias de lo anterior son varias, entre otras, (i) que la parcela no tiene condición de solar, en la definición que da el art. 24 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (accesos por vía urbana abierta sobre terreno de uso y dominio público, pavimentada y urbanizada) y sin el cumplimiento de tal condición no es posible el otorgamiento de licencias urbanísticas; (ii) que no tiene la condición de vivienda lo pretendido en planta baja y ático, pues no disponen al menos, de un hueco de su estancia principal abierto a vía pública, tal y como exige el apartado 2 del art. 6.2.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.; y además, (iii) que la edificación existente, al contar con licencia, pero no amoldarse al planeamiento actualmente en vigor, debe considerarse, desde el punto de vista urbanístico, como “disconforme con el planeamiento”, y en tal situación no son autorizables obras como las aquí pretendidas, pues sólo se permiten obras de mantenimiento, afianzamiento, conservación de la situación existente, etc., “no pudiendo servir de justificación a otras -obras- posteriores contrarias a la legalidad urbanística” (S.T.S. de 29 de junio de 2001, recogiendo lo que dice la sentencia recurrida), pues si ir en contra del planeamiento no puede realizarse en las edificaciones conforme al planeamiento, con mayor motivo en las edificaciones disconformes con el planeamiento, lo que “impide autorizar una renovación, aunque sea interior del edificio” (SS.T.S. de 8 de junio de 1998 y 21 de mayo de 1999), que es lo que se hace en el presente supuesto con la actuación pretendida en dos plantas del edificio, de ahí que deba rechazarse.

Así pues, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia urbanística solicitada por D. F. J. Y. P. y Dª. S. R. O., en la Calle Buenavista.



Ayuntamiento de Ponferrada

1.4.- Visto el expediente de licencias urbanísticas de obras instado por **D. J. L. F. S.**, para ampliación de edificación existente destinada a dos viviendas, con emplazamiento en la Calle Cabo de Peñas número 45, de esta Ciudad, Expte. 03/2017, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2017, en su apartado 3.5, se otorgó licencia urbanística de obras a D. J. L. F. S. para la modificación presentada, en cuanto a la ampliación de la edificación en toda su anchura, con una serie de prescripciones.

Segundo.- En el encabezamiento de la resolución antedicha se ha detectado un error de transcripción, al señalarse como emplazamiento de la licencia la Calle Jacinto Benavente número 23, de esta Ciudad, lo que no se corresponde con la realidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- Detectado error material en el encabezamiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2017, pues se puso: "*Visto el expediente instado por D. J. L. F. S., solicitando licencia para ampliación de edificación existente destinada a dos viviendas, con emplazamiento en Calle Jacinto Benavente número 23, de esta Ciudad, y son*", cuando debió ponerse: "*Visto el expediente instado por D. J. L. F. S., solicitando licencia para ampliación de edificación existente en esa misma ubicación destinada a dos viviendas, y son*", procede rectificar tal error material.

IIº.- La competencia en la adopción de esta resolución viene atribuida al mismo órgano administrativo que adoptó la que se pretende rectificar, rectificación que permite el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C.A.P..

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el encabezamiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2017, en su apartado 3.5., que quedará del siguiente tenor:

"Visto el expediente instado por D. J. L. F. S., solicitando licencia para ampliación de edificación existente en esa misma ubicación destinada a dos viviendas, y son"

Permaneciendo, en lo demás, el resto del Acuerdo de fecha 5 de octubre de 2017.



Ayuntamiento de Ponferrada

2º.- CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL COMEDOR DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

Bases y convocatoria para la concesión y gestión de ayudas económicas para el comedor de las Escuelas Municipales de Educación Infantil, curso 2017-2018.

Visto el expediente de referencia, por el que se articula una subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a financiar el precio del comedor escolar de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Mago Chalupa” y “Camino de Santiago”, atendiendo las necesidades de las unidades familiares con recursos económicos escasos.

Resultando.- Que la actividad de fomento de las administraciones públicas tiene por objeto coadyuvar en el desarrollo de actividades o situaciones privadas que satisfacen un “interés general” de la comunidad vecinal.

Resultando.- Que obra en el expediente informe favorable del Coordinador de Servicios Sociales y de los servicios de Intervención Municipal, de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado del Área, los miembros de la Junta de Gobierno Local ACUERDAN por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar las bases y convocatoria para la concesión y gestión de ayudas económicas para el comedor de las Escuelas Municipales de Educación Infantil en el curso 2017-2018.

SEGUNDO. Autorizar el gasto, con carácter plurianual, por importe de 21.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 231.480, de conformidad con la siguiente distribución:

Año 2017: 1.000 €
Año 2018: 20.000 €

TERCERO. Ordenar la publicación de las bases en el B.O.P., al objeto de que todos los interesados puedan presentar solicitud en el plazo de 20 días hábiles.

3º.- APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 20.000 HABITANTES.

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que la ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León determina el conjunto de prestaciones que integran el sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, configurando un sistema único de servicios, independientemente de la naturaleza, carácter o contenido de las distintas prestaciones y servicios, ordenado a través de un Catálogo aprobado por Decreto 58/2014.

Resultando.- que el artículo 45 de la Ley 16/2010 dispone que en los términos de la legislación sectorial, son competentes en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León, los municipios con población superior a 20.000 habitantes, configurando una competencia ATRIBUIDA como propia en los términos del artículo 25.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando.- Que el artículo 110 de la referida ley, los servicios esenciales básicos tendrán una financiación compartida, que se distribuirán para las finalidades y con los criterios objetivos que apruebe la Junta de Castilla y León, plasmándose el acuerdo alcanzado en la suscripción de un convenio, cuyo OBJETO es la aceptación de las condiciones y la distribución de los créditos del presupuesto de gastos de la Administración Autonómica, respecto al Ayuntamiento de Ponferrada.

Visto el Acuerdo Marco entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la cofinanciación de los servicios sociales que han de ser prestados por éste, mediante el otorgamiento de una subvención nominativa por importe global de 2.453.914,97 € (2017), 2.496.906,90 € (2018) y 2.496.906,90 € (2019).

Conocido el informe favorable del Coordinador de Servicios Sociales y la propuesta del Concejal Delegado, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada, sobre la cofinanciación de los Servicios Sociales que haya de prestarse por el mismo.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan amplio como en derecho proceda, para la firma de los documentos necesarios para llevar a puro y debido efecto el acuerdo adoptado.

4º.- SEGREGACIONES, PARCELACIONES Y DIVISIONES DE TERRENOS.

4.1.- Visto el escrito presentado por **DON P. R. G.** en el que solicita que se expida declaración municipal de innecesariedad de la licencia de



Ayuntamiento de Ponferrada

parcelación de las fincas sitas en Calle Lago de la Baña y Calle Gómez Núñez, nº 16, Ponferrada, con referencias catastrales 7238704PH9173N0001OH y 7238712PH9173N0001IH.

Resultando.- Que previamente, por Acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fechas 7 de octubre de 2015 y 11 de enero de 2016 (recurso de reposición) se denegó la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación para las citadas fincas, toda vez que la solicitud formulada no se ajustaba a los supuestos exceptuados en el Art. 309 del RUCyL.

Resultando.- Que se efectúa nueva petición con fecha 13 de junio de 2017 exponiendo dos condicionantes importantes que impiden ajustar la realidad física y jurídica de la propiedad; por un lado, la ocupación de parte de la propiedad por la calle urbanizada, Lago de la Baña, y por otra, la posesión de otra parte de la propiedad por su vecino colindante al fondo, oeste, habiéndose materializado con construcción hace más de cuarenta años.

Considerando el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se pone de manifiesto que cuando se producen los hechos no existe PGOU en Ponferrada, ni normativa condicionante sobre la división de fincas, motivo por el que entendemos se materializó el contrato e idéntica situación se produjo con la ocupación de parte de la superficie con la calle hoy Lago de la Baña.

Y de aceptarse la regulación jurídica de la propiedad, consideran que debe formalizarse cesión a este Ayuntamiento de la porción ocupada por la calle, cuya situación sería:

- 56,20 m² de terrenos destinados a C/ Lago de la Baña, al Este
- 61,35 m² de suelo, al Oeste, ocupado por edificación según contrato compraventa de fecha 28 de octubre de 1.963.
- Resto de 123,25 m², hoy edificado.

Esta segregación daría lugar a la regulación de la situación jurídica y catastral de la propiedad.

Considerando.- Que las fincas se sitúan según el vigente PGOU, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/950/07, de 22 de mayo, publicada en el BOCyL nº 103, de 29 de mayo de 2007 (TR PGOU publicado en BOP nº 157, de 14 de agosto de 2007), en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC Tipo 1.



Ayuntamiento de Ponferrada

El Art. 11.3.3, Parcela mínima, de las Normas Urbanísticas, señala que a los efectos de parcelación y segregación las fincas resultantes deben cumplir: Superficie mínima 200 m², Frente mínimo: 10 m., la forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 9 m. Por tanto, las fincas resultantes no cumplirían las condiciones anteriormente señaladas y no resulta procedente otorgar licencia de parcelación.

Considerando lo dispuesto en el Art. 309.1.b) del RUCyL que exceptúa de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

- 1) Cuando haya sido aprobado un proyecto de Actuación o de reparcelación, los cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contengan.
- 2) Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística.
- 3) Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración Pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

Considerando.- Que la nueva solicitud formulada alega, por una parte, la existencia de una edificación ejecutada con licencia municipal (apartado b) del Art. 309), si bien no ha resultado acreditado la existencia de la licencia otorgada, y por otra parte, la ocupación de parte de la propiedad por la calle urbanizada, Lago de la Baña (apartado c) del art. 309), hecho que se encuentra acreditado y confirmado en la realidad.

Considerando.- Que figura en el expediente comparecencia de cesión de terrenos destinados a viario por una superficie de 56,20 m².

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Declarar la innecesariedad de licencia de parcelación de las fincas sitas en Calle Lago de la Baña y Calle Gómez Núñez, nº 16, Ponferrada, con referencias catastrales 7238704PH9173N0001OH y 7238712PH9173N0001IH de conformidad con el Art. 309.1 b) 3º, resultando las siguientes fincas:

- 56,20 m² de terrenos destinados a Calle Lago de la Baña, al Este.
- 61,35 m² de suelo, al Oeste, ocupado por edificación según contrato de compraventa de fecha 28 de octubre de 1.963, que deberán ser agregados a la parcela catastral 7238712PH9173N0001IH.
- Resto de 123,25 m², hoy edificado.



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO: Determinar que conforme al Art. 70.b) del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda cedido de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Público del Suelo, el terreno de 56,20 m² al que se alude anteriormente, para su destino a viario, a cuyo uso queda afectado, que corresponde a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, cesión gratuita que se acepta, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de agrupación, segregación, división, obra nueva, o cualquier otra que se otorgue y afecte a la parcela o parcelas objeto de esta licencia, sin cuya formalización carecerá de eficacia la licencia, debiendo entregar una copia de la escritura notarial donde se refleje la cesión en el Ayuntamiento.

5º.- ESCRITOS VARIOS.

No se presentan.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.